

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Continuación)

de material de los Tribunales tutelares, tanto por lo que respecta a los Tribunales que ya actúan, como por lo que se refiere a los que hayan de constituirse hasta completar su organización.

Cada Tribunal percibirá de la Junta provincial y municipales de Protección a la Infancia, respectivas, la participación de 20 por 100, por lo menos, de los ingresos de todo orden de dichas Juntas, una vez descontando el 2 por 100 que éstas satisfacen al Consejo Superior. Los Ordenadores de pagos de las Juntas provinciales y municipales pondrán mensualmente el importe de dichas participaciones a disposición de los Presidentes de los Tribunales de menores. Ello no obstante, los Tribunales y las Juntas podrán compensar, en todo o en parte, el importe de dichos ingresos con la prestación de servicios o percepción de estancias en establecimientos que dependan de dichas Juntas. Pero a falta de acuerdo expreso en contrario, las referidas participaciones se satisfarán en metálico.

En las provincias donde no estuvieren constituidos los respectivos Tribunales de menores, con el 20 por 100 con que deben atender las Juntas, como mínimo, a estas instituciones, se formará un fondo especial destinado a proveer en la forma indicada a

las necesidades del citado Tribunal cuando se establezca.

Artículo 144. Siendo insuficiente estos recursos para la creación y sostenimiento de los establecimientos auxiliares del Tribunal, se consignarán en los Presupuestos del Estado, a propuesta de la Comisión directiva, los fondos de que el Gobierno pueda disponer para promover y fomentar la fundación y funcionamiento de los establecimientos de observación y reforma, que serán aplicados previo estudio de las necesidades generales de la institución y por la citada Comisión directiva; pero ciñéndose a las disposiciones legales al aplicar dichos fondos.

Artículo 145. La Comisión directiva, teniendo en cuenta la importancia de los servicios de los respectivos Tribunales, fijará la cantidad que a cada Tribunal haya de asignársele anualmente para gastos de material y personal.

Los Presidentes de los Tribunales determinarán el número de funcionarios que cada Tribunal ha de tener con cargo a los fondos que a tal efecto se consignen en el Presupuesto del Estado, dando cuenta a la Comisión directiva.

Esta Comisión señalará las gratificaciones y el número de funcionarios auxiliares de la Comisión de Apelación, Directiva y Sección técnica de los Tribunales de menores, previo informe del Jefe de dicha Sección.

Artículo 146. Los Presidentes de los Tribunales determinarán, con el carácter de Ordenadores de pagos, la forma en que hayan de invertirse sus ingresos, ajustándose, en cuanto a lo consignado en los párrafos segundo y tercero del artículo 143 y en el artículo 144, al plan de inversión de dichos recursos acordado por cada Tribunal.

Los Tribunales de menores enviarán a la Comisión directiva, en los plazos que ésta les señale, la justificación de las cantidades que recibieren procedentes del presupuesto del Estado, y elevarán anualmente a dicha Comisión una relación justificada de la in-

versión que hayan dado a los recursos que perciban de las Juntas de Protección a la Infancia y a los fondos de origen benéfico que hubiesen recibido.

Artículo 147. Todos los pagos que se realicen con fondos del presupuesto del Estado para las atenciones de los Tribunales de menores, Comisiones de Apelación, Directiva y Sección técnica serán ordenados por el Vicepresidente del Consejo Superior.

La justificación de las cantidades consignadas en el citado presupuesto que se perciban para las atenciones expresadas en el párrafo anterior, se hará de Real orden al Ordenador de pagos que corresponda, con los oportunos justificantes, después de haber sido éstos examinados en la Sección técnica.

Artículo 148. En el concepto general de gastos de estancias de un menor se comprenden los indispensables para contribuir a su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, cuando en cumplimiento de acuerdo de un Tribunal de menores, o provisionalmente por su Presidente, hayan sido confiado a determinada persona, familia, Sociedad tutelar o Establecimiento.

Artículo 149. Siempre que los padres del menor posean los necesarios medios económicos para subvenir al pago de las estancias a que se refiere el artículo anterior, se entenderá de cuenta de aquéllos el total abono de los gastos a que asciendan las mencionadas estancias.

Artículo 150. Si el menor se hallase sometido a tutela y poseyera bienes patrimoniales bastantes para sufragar los gastos de sus estancias, retribución permita sufragarlos en su totalidad, por cuenta de los expresados bienes.

Artículo 151. Los referidos gastos de estancias serán satisfechos a cargo de la retribución que el menor perciba de su trabajo, cuando, a juicio del Presidente, la cuantía de esa retribución permita sufragarlos en su totalidad.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección General de Administración**

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de doña Sofía del Olmo, huérfana del Secretario que fué del Ayuntamiento de Pozuelo del Rey (Madrid), D. Santos del Olmo, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de El Alamo deberá abonar mensualmente 27,46 pesetas.

El de Pozuelo del Rey, 24,62.

El Ayuntamiento de Pozuelo del Rey recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 26 de Febrero de 1929.—
El Director general, E. Vellando.

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y a los efectos legales oportunos, se hace pública la relación de designaciones de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría recibidas hasta la fecha, como consecuencia del concurso convocado por Real orden de 27 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 30), y sin que la inclusión del designado en la relación mencionada sea bastante para convalidar la ausencia de derecho que pudieren tener para concurrir y ser elegidos.

Los Gobernadores civiles se servirán insertar el presente anuncio y relación adjuntas en el *Boletín Oficial*, y las Corporaciones notificarán en forma los nombramientos a los interesados respectivos, para que tomen posesión dentro del plazo legal, si así conviene a sus intereses.

Madrid, 1.º de Marzo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita:

Provincia de Alicante.—Ayuntamiento de Santa Pola, D. Emilio Asensi Serra.

Idem de Almería.—Níjar, D. Ginés de Torre García.

Idem de Avila.—Barco de Avila, D. Modesto Hidalgo Villanueva.

Idem de Baleares.—San José de Ibiza, D. Luis Werí Bengoechea.

Idem de Burgos.—Belorado, don Manuel Martín Matallana.—Sedano, D. Antonio Iglesias Garcés.—Miajadas, D. Cesáreo Gutiérrez Sánchez.

Idem de Ciudad Real.—Calzada de Calatrava, D. Antonio Serrano Sánchez.

Idem de Cuenca.—Priego, D. Carlos Galindo Casellas.

Idem de Córdoba.—Palma del Río, D. Rafael de la Escosura y Gimeno. Doña Mencía, D. Jaime Montero y Ortiz de Cozar.

Idem de Coruña (La).—Serantes, D. Francisco Lachica Zamora.

Idem de Guipúzcoa.—Beasaín, don José María de Ciria y López.

Idem de Granada.—Galera, D. Alejandro Cabezas Dabán.

Idem de Jaén.—Baños de la Encina, D. Benito López Jaifraga.

Idem de León.—Pola de Goldón, D. Alejandro Cabezas Dabán.

Idem de Lugo.—Neira de Jusa, don Jesús Prado Sánchez.—Otero de Rey, D. Ramón Astray Labarta.

Idem de Murcia.—Cartagena (Secretaría adjunta), D. Tomás Carreño Martínez.—Archena, D. José María

Trigueros y Caballero.—Pacheco, don Luis Sala Carrera.

Idem de Orense.—Ramiranes, don Pío Rodríguez Fernández.—Villamartín de Valdeorras, D. Santiago Parada Peral.

Idem de Oviedo.—Allande (Pola de), D. Hermenegildo Peláez Pelayo. Tapia de Casariego, D. Serafín García Mota.

Idem de Salamanca.—Ciudad Rodrigo, D. Juan Cabezas Pérez.

Idem de Soria.—Medinaceli, don Alejandro Cabezas Dabán.

Idem de Teruel.—Montalbán, don Marcelino Rodríguez Angulo.

Idem de Valencia.—Chelva, D. José Álvarez Tejerina.—Ribarroja, D. Enrique Birlanga Roses.

Idem de Zamora.—Bermejillo de Sayago, D. Antonio Blanco Fuentes.

Gobierno Civil**Jefatura de Obras Públicas****Fomento.—Expropiaciones**

Transcurrido el plazo de veinte días fijado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 15 de Enero próximo pasado, para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación forzosa de terrenos del término municipal de Navarredonda, motivado por las obras del ferrocarril de Madrid a Burgos, pudieran presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación, y no habiéndose presentado ninguna, lo que se hace constar en certificación de la Alcaldía de Navarredonda, este Gobierno Civil ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que figuran en la relación correspondiente al expediente de referencia.

Lo que se hace público por el presente BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación Forzosa, para conocimiento de los propietarios interesados, cuya relación nominal rectificada se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del día 15 de Enero último, pudiendo éstos hacer uso de su derecho de alzarse del acuerdo de declaración de necesidad de la ocupación, dentro del plazo de ocho días, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 22 de Febrero de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

DIRECCION GENERAL

DE

TESORERIA Y CONTABILIDAD

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición, en concurso público, de 310 resmas de papel de hilo con marca de agua para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 22 de Marzo próximo se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que está de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección

de Loterías de esta Dirección general, establecida en la Casa de la Moneda, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado que se halla al final del citado pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en este concurso la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que, en el caso de ser extranjero, se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse, por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores con los demás documentos que determinan las condiciones 17 y 19 del referido pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 1.500 pesetas, como determina la condición 4.ª

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 23 de Marzo, a las doce del día, en el despacho del señor Director general de Tesorería y Contabilidad (Ministerio de Hacienda) ante la Junta que determina la condición 15 del repetido pliego.

Madrid, 28 de Febrero de 1929.

El Director general,
(Firmado)

PLIEGO DE CONDICIONES

para adquirir, en concurso, el papel de hilo que necesita esta Dirección general para la elaboración de los billetes del sorteo extraordinario de la Lotería Nacional correspondiente al 21 de Diciembre de 1929

Primera

El número de resmas de papel de hilo que debe suministrarse es el de 310, de producción nacional, de pasta limpia y perfectamente distribuida y con la marca de agua «Lotería Nacional.—Sorteo extraordinario», repetida diez veces en cada pliego.

Segunda

Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con grueso uniforme, tamaño de 0,39 por 0,55 centímetros y peso de 11 kilogramos la resma; debiendo la marca de agua, expresada en la condición anterior, estar colocada en el sitio que haya de ocupar cada una de las diez fracciones correspondientes al billete para que el expresado papel ha de destinarse, facilitándose, a este efecto, por la Dirección de Tesorería y Contabilidad, al que resulte adjudicatario, el molde o tela metálica correspondiente a la citada marca de agua, y que, una vez utilizada, será devuelta al realizar la entrega del papel.

Tercera

De la clase del mencionado papel habrá muestras en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para conocimiento de los licitadores, y de estas muestras, autorizadas con la firma del Director y el sello de la Dirección, se entregará un ejemplar al adjudicatario, quedando otro en el Departamento de operaciones mecánicas de Loterías, para que sirva de comprobante en la admisión del papel.

Cuarta

El que resulte adjudicatario afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos y en concepto de depósito nece-

sario, a disposición de la Dirección de Tesorería y Contabilidad y dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, la cantidad de 1.500 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se consideran aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada.

La expresada fianza no podrá devolverse al adjudicatario, en todo ni en parte, bajo ningún motivo ni pretexto, hasta que, a la terminación de la entrega, se practique la liquidación definitiva del mismo y resulte el adjudicatario exento de responsabilidad.

Quinta

En el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de escritura, el adjudicatario otorgará ésta, cuyos gastos y los de sus copias, la primera testimonial y la segunda en papel simple, serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para el concurso se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referida escritura. Será también de cuenta del adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a este servicio y el impuesto de Derechos reales de la escritura.

En la escritura deberá consignarse que el adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso el de extranjería, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de Julio de 1911.

Si en los plazos de ocho y diez días, respectivamente, que se señalan, no constituye el adjudicatario la fianza definitiva, deja de otorgar, por su culpa, la escritura o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Sexta

El adjudicatario ha de entregar, dentro de los diez días siguientes al otorgamiento de la escritura, todo el papel a que se refiere la condición primera de este pliego.

Séptima

El papel ha de entregarse envasado en cajas de madera y acondicionado, de tal forma, que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte, hasta hacer la entrega dentro del almacén del Departamento del Servicio de Operaciones Mecánicas de Loterías, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Octava

El papel será reconocido en dicho almacén por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de la que formarán parte el Interventor de la misma, el Ingeniero adscrito al servicio de Loterías, el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y el Regente de la Imprenta del ramo, con asistencia del adjudicatario o su representante, previa citación al efecto.

Cuando no concurra el adjudicatario o su representante se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer reclamación alguna.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada caja el número de resmas que se juzgue conveniente, las cuales serán pesadas, y el papel de estas resmas se medirá y confrontará con la muestra respectiva, declarándose en el acto las cantidades que deban admitirse o desecharse, y extendiéndose la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores y el adjudicatario o su representante en su caso. Será también requisito indispensable para la admisión del papel, el de que no lo taladren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.

Novena

El acta original del reconocimiento, acompañada de la muestra del papel admitido o desechado, si lo hubiere, se unirá al expediente, para que, en su vista, la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Décima

Si el adjudicatario o su representante no estuviesen conformes con la calificación de las resmas de papel desechado, se consignará en el acta su protesta, y en este caso, dentro de los ocho días siguientes, tendrá derecho a reclamar de la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellas; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercido, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas declaradas admisibles por los reconocedores, respecto de los cuales no haya protestado el adjudicatario.

Undécima

A los segundos reconocimientos que la Dirección acuerde, ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del Adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero, a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde quince días después del en que recaiga resolución de los actos que lo motiven, y se ajustarán a los mismos procedimientos determinados para los primeros; si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido y minucioso examen, practicándose éste por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su definitiva calificación, así como aquéllos los en que se apoye su dictamen.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con presencia de todos los antecedentes, acordará, dentro del término de ocho días después de recibida el acta, la resolución definitiva que considere arreglada a justicia, declarando admitidas o desechadas las resmas de papel que hayan sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el Adjudicatario ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días.

Duodécima

Las resmas de papel que resulten desechadas en cualquiera de los reconocimientos, serán repuestas por el Adjudicatario con otras de recibo, en el término de quince días.

Décimotercera

Una vez admitido el total de las resmas de papel, se notificará inmediatamente al Adjudicatario reclamándole la cuenta de su importe, la cual, previo informe del Negociado de Contabilidad en sus funciones interventoras, será sometida, mediante la propuesta reglamentaria por el Jefe de la Sección de Loterías, a la aprobación de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad sin que el plazo para verificarlo pueda exceder de quince días, remitiéndose después de aprobada, y acompañada de los justificantes de referencia, a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesorería Contaduría Central de Hacienda, previa consignación y mandamiento de pago, se verifique éste con cargo al Capítulo XXVII, Artículo 2.º, Sección 11.ª del Presupuesto vigente, y con deducción de los descuentos establecidos sobre pagos del Estado.

Décimocuarta

Si el Adjudicatario dejase transcurrir el término para la entrega del papel contratado sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nuevo concurso a perjuicio suyo y haciéndose mientras tanto por Administración.

La diferencia de coste del papel que se compre por Administración antes de empezar el cumplimiento del nuevo concurso y del que en virtud de éste se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al Adjudicatario en los términos prescritos en el artículo 61 de la ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el Adjudicatario a reclamar la diferencia, procediendo únicamente la rescisión del contrato después de hacerse la debida liquidación, y la devolución de la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

Décimoquinta

El acto de la apertura y lectura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el día y hora en que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre con la anticipación, cuando menos, de quince días consecutivos al en que haya de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, un Abogado del Estado que designe el Director general de lo Contencioso y dos Jefes de Sección de la citada Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

Décimosesta

Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el pliego de condiciones y en el Registro general de dicho Centro, se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso, las pro-

posiciones que presenten los licitadores.

La referida oficina registro señalará a cada pliego un número de orden y expresará el día y la hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el concursante en el sobre, haciendo constar en él que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Décimoséptima

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas en papel timbrado del sello 8.º, y con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que acredite haber depositado en garantía la cantidad de 1.000 pesetas, la cédula personal del proponente, los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución industrial como fabricante o almacenista de papel por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso y el justificativo de haber satisfecho el seguro del retiro obligatorio obrero. Así como también, tratándose de Empresa, Compañía o Sociedad, la certificación que determina el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928; y

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio a que se compromete entregar cada resma del papel objeto del concurso, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las condiciones de este pliego.

Décimooctava

Al acto de apertura de los pliegos presentados al concurso podrán concurrir los mismos licitadores o persona con poder bastante que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Décimonovena

El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de previo para licitar, en metálico o sus equivalentes a los precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes, que se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL.

Vigésima

Constituída la Junta que ha de intervenir en el concurso y dada la hora en que éste deba celebrarse, el encargado del Registro de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad,

entregará una relación por orden numérico de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos en que a las mismas hay que acompañar determinados en el requisito 3.º de la condición 17 al señor Presidente, el cual a su vez se los irá entregando al Notario por el orden numérico de presentación.

Vigésimaprimera

El Notario dará lectura de los documentos exigidos y que han de acompañar a toda proposición (condición 17) y la Junta, en su vista, acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referente; de no ser bastantes a juicio de dicha Junta, será devuelta la proposición, sin ser abierta, al proponente.

Vigésimasegunda

Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a comprobar su valor total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que, si resultase algún error por su valoración total, no podrá considerarse como válida, debiendo sin embargo, conservarse en el expediente la que se halle en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

Vigésimatercera

En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos a las proposiciones y de los referentes a éstas se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

Vigésimacuarta

Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda, el que aceptará la que considere más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

Vigésimaquinta

Una vez acordada la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursantes, serán devueltos a los firmantes de las proposiciones desechadas, pero el del adjudicatario quedará en garantía de su compromiso hasta la constitución de la fianza.

Vigésimasexta

Declarada la adjudicación del servicio, el Adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo, en las cuales estará consignada la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Vigésimaséptima

El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en las que no se ofrezca suministrar materiales de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley que a continuación se expresan:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no le estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios, en cuyo caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Vigésima octava

Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e Instrucción de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852 se considerarán como parte integrante de este contrato.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número ..., fecha ... y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número ..., fecha ..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir, en concurso público, 310 resmas de papel de hilo que necesita la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías, con destino a la elaboración de los billetes para el sorteo extraordinario de 21 de Diciembre del corriente año de 1929, se comprometo a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego por el precio de ... (en letra) pesetas cada resma, o sea por un total de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 28 de Febrero de 1929.

El Director general,

(Firmado)

(E.—94)

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 9 de Enero último, acordó sacar a pública subasta las obras de acopios de piedra para la conservación del firme en la carretera de Robledo de Chavela a Navas del Rey, con arreglo a los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que se ha-

llan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección y Negociado arriba indicados.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto cuyo importe es de 78.372,50 pesetas (setenta y ocho mil trescientas setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos), habiendo sido aprobado este crédito por el Pleno de la Diputación en sesión de 9 de Febrero próximo pasado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, el día 9 del próximo mes de Abril, a las doce horas; las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas, o sea de la clase 6.ª, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sean 3.918,63 pesetas (tres mil novecientas dieciocho pesetas con sesenta y tres céntimos), en metálico o su equivalente en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la presentase nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 5 por del depósito provisional constituido.

El licitador a quien fuere adjudicado el servicio ampliará dicha garantía hasta la cantidad que represente el 10 por 100 del total en que se le otorgó el remate.

El plazo de presentación de pliegos será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se verificarán durante el mismo plazo, de diez a doce.

Las proposiciones, resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán reintegrarse con el Timbre Provincial que señala la base 1.ª de las del arbitrio establecido por la Corporación.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia correspondiente al día ... y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a los cuales se sacan a pública subasta las obras de acopios de piedra para la conservación del firme en la carretera de Robledo de Chavela a Navas del Rey, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, advirtiéndose será desechada aquella proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 1 de Marzo de 1929.

El Secretario,

S. Viñals

(E.—96)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 9 de Enero último, acordó sacar a pública subasta las obras de acopios de piedra para la reparación del firme en la carretera de la general de Extremadura a Boadilla del Monte, con arreglo a los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

Servirá de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe es el de 112.182,50 pesetas (ciento doce mil ciento ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos), habiendo sido aprobado este crédito por el Pleno de la Diputación en sesión de 9 de Febrero próximo pasado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, el día 9 del próximo mes de Abril, a las doce horas; las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas, o sea de la clase 6.ª, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sean 5.609,13 pesetas (cinco mil seiscientos nueve pesetas con trece céntimos) en metálico, o su equivalente en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la presentase nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, al 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador a quien fuere adjudicado el servicio ampliará dicha garantía hasta la cantidad que represente el 10 por 100 del total en que se le otorgó el remate.

El plazo de presentación de pliegos será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se verificarán durante el mismo plazo, de diez a doce.

Las proposiciones, resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán reintegrarse con el Timbre Provincial que señala la base 1.ª de las del arbitrio establecido por la Corporación.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia correspondiente al día ... y *Gaceta de Madrid* de ..., y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a los cuales se sacan a pública subasta las obras de acopios de piedra para la reparación del firme en la carretera de la general de Extremadura a Boadilla del Monte, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad

de... (aquí la proposición que se haga, advirtiéndose será desechada aquella proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 1 de Marzo de 1929.

El Secretario,

S. Viñals

(E.—97)

Agencia Ejecutiva de la Hacienda

EN LA

Zona de Alcalá de Henares

SANTORCAZ

Contribución rústica.—Año de 1924
trimestral

Don Gabino Fraile Rojo, Agente ejecutivo de Hacienda en la Zona de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y año arriba expresados, se ha dictado, con fecha 20 del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes cada a uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia y la del señor Juez municipal, el día 14 de Marzo, a la una de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Nombre de los deudores y fincas que se subastan con su situación y cabida.

Gabino Castillo

Polígono 9, Fantasma, S. cereal 3.ª; de 34 áreas, 24 centiáreas; capitalización de la misma, 128 pesetas; valor para la subasta, 128.

Lorenzo Díaz

Polígono 9, La Fantasma, S. cereal 3.ª; de 34 áreas, 24 centiáreas; capitalización de la misma, 128 pesetas; valor para la subasta, 128.

Gregorio Martínez

Polígono 10, Heredad, S. cereal 3.ª; de 34 áreas, 24 centiáreas; capitalización de la misma, 321 pesetas; valor para la subasta, 321.

Celestina Meco

Polígono 13, Carralpon, S. viña 3.ª y erial pastos 2.ª; de 5 áreas, 70 centiáreas y 97 áreas; capitalización de la misma, 105 pesetas; valor para la subasta, 105.

Natalio Meco

Polígono 18, Llano Simón, S. viña 3.ª; de 25 áreas, 67 centiáreas; capitalización de la misma, 146 pesetas; valor para la subasta, 146.

Hilario Moreno

Polígono 14, Juan Santos, S. cereal 3.ª; de 34 áreas, 94 centiáreas; capitalización de la misma, 128 pesetas; valor para la subasta, 128.

Juan y Tomás Moreno

Polígono 19, Varquilla, erial a pastos 2.ª; de 31 áreas, 36 centiáreas; capitalización de la misma, 38 pesetas; valor para la subasta, 38.

Tomás Moreno

Polígono 2, Valdecabañas, S. cereal 3.^ª; de 17 áreas, 42 centiáreas; capitalización de la misma, 64 pesetas; valor para la subasta, 64.

Julio del Olmo

Polígono 18, Llano Simón, S. viña 3.^ª; de 25 áreas 67 centiáreas; capitalización de la misma, 146 pesetas; valor para la subasta, 146.

Victoria Plaza

Polígono 18, Eras de los Santos, S. viña 3.^ª; de 17 áreas 12 centiáreas; capitalización de la misma, 98 pesetas; valor para la subasta, 98.

Leonardo Polo

Polígono 20, Pedro Tortado, S. cereal 3.^ª; de 34 áreas, 24 centiáreas; capitalización de la misma, 128 pesetas; valor para la misma, 128.

Joaquín Rodríguez

Polígono 13, Navamorosa, S. cereal 3.^ª; de 42 áreas, 79 centiáreas; capitalización de la misma, 160 pesetas; valor para la subasta, 160.

Matías Rojo

Polígono 9, La Fantasma, erial a pastos 2.^ª; de 34 áreas, 24 centiáreas; capitalización de la misma, 25 pesetas; valor para la subasta, 25.

Ricardo Rojo

Polígono 18, Eras de los Santos, S. viña 3.^ª; de 25 áreas, 67 centiáreas; capitalización de la misma, 146 pesetas; valor para la subasta, 146.

Lope y Antonio Sanabria

Polígono 20, El Val, S. cereal 1.^ª; de 5 áreas, 70 centiáreas; capitalización de la misma, 63 pesetas; valor para la subasta, 63.

Román Sanabria

Polígono 18, La Galiana, S. viña 3.^ª; de 3 áreas 70 centiáreas; capitalización de la misma, 32 pesetas; valor para la subasta, 32.

Dado en Santorcaz, a 21 de Febrero de 1929.

El Agente,
Gabino Fraile
(O.—83)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

ANUNCIO DE CONCURSO

Negociado de Enseñanza. — Secretaría

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión pública celebrada el día 13 de Febrero último, se abre concurso, por término de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para adquirir 150 cuadros religiosos y de S. M. el Rey; 6 mesitas de máquina de escribir; 18 perchas de árbol, giratorias; 6 relojes ojo de buey, con esfera de 40 centímetros, en madera de nogal y máquina «Odo», francesa; 6 relojes para el despacho de los Directores; 6 alfombras de 2,00 por 3,00 metros; 5 mesas para despacho, con siete cajones; un buró, con siete cajones; 5 librerías con cristales y tres puertas de 1,60 por 1,80 por 0,35 metros; 4 sillones peinetas, tapizados en pana o resina; 24 sillones tapizados de lo mismo; 14 sillones con asiento confortable, tapizados también de lo mismo; 6 clasificadores con doce bandejas, cada uno; una mesa para consejo, de 3,00 por 1,20 metros; 2 librerías, con tres puertas, estilo español, de 1,60 por 1,85 por 0,40 metros, la puerta central con vidriera artística y las laterales de madera tallada; 2 mesas de despacho, estilo español, con tres cajones de 1,40 por 0,80 metros; 6 jami-

gas, con asiento y respaldo de cuero labrado; entendiéndose que todos los muebles que se citan deberán ser de madera de roble a la cera, excepto los relojes, y todo con destino a los Grupos Escolares «Jaime Vera», «Menéndez Pelayo» y «Pérez Galdós», en cuyas dependencias deberá hacerse entrega de los mismos.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, Negociado de Instrucción Pública, en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los días comprendidos en el plazo que se cita en este anuncio.

Lo que se hace saber para conocimiento del público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios municipales.

Madrid, 1.º de Marzo de 1929.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León S. de Robles
(E.—105)

Negociado de Exhortos

Por el presente se notifica a doña Enriqueta Charlan y a doña Antonia Crespo, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excelentísimo Ayuntamiento, sobre pago de la cantidad que les corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de una casa señalada con el número 19 de la calle de Oviedo y 8 de la de Dulcinea, que adquirieron en 22 de Febrero de 1926, por legado de doña Ramona Santero Gómez.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económicoadministrativo de 29 de Julio de 1924, se publica este edicto.

Madrid, 22 de Febrero de 1929.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León S. de Robles
(O.—107)

Por la presente se notifica a D. Enrique Blázquez Guixaró, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excelentísimo Ayuntamiento, sobre pago de la cantidad que corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de una finca sita en el Parque urbanizado de la Compañía Metropolitana, calle de los Vascos, número 13, que adquirió el 20 de Enero de 1926, de la Compañía Metropolitana.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económicoadministrativo de 29 de Julio de 1924, se publica este edicto.

Madrid, 22 de Febrero de 1929.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León S. de Robles
(O.—108)

Por el presente se notifica a don Juan Bernardo Rueff, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excelentísimo Ayuntamiento, sobre pago de 732,01 pesetas que le corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de 1/6 de un hotel situado entre las calles de Ardemáns y Cartagena, que adquirió en 14 de Agosto de 1922, de doña Dolores Luz Cornejo.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento

Económicoadministrativo de 29 de Julio de 1924, se publica este edicto.

Madrid, 22 de Febrero de 1929.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León S. de Robles
(O.—105)

AYUNTAMIENTOS

ARGANDA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de construcción de un evacuatorio subterráneo para aguas fecales, y no habiéndose presentado, en el período de exposición, protesta ni reclamación alguna contra el mismo, se celebrará, el día 7 del próximo mes de Abril, subasta pública, en la Secretaría del Ayuntamiento, por pliegos cerrados, que se admitirán hasta las once en punto de dicho día, para la ejecución de dicha obra, estando el pliego de condiciones para la subasta en dicha Secretaría, a disposición del público, todos los días hábiles, de ocho a trece.

Arganda, 22 de Febrero de 1929.

El Alcalde,
E. Kinconada
(Núm 432) (E.—86)

GRUÑÓN

La subasta para la enajenación de 27 parcelas edificables y terreno del Villar de la propiedad de este Ayuntamiento, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 25 de Marzo próximo, de once a doce, bajo mi presidencia o Teniente de Alcalde en quien delegue, bajo los tipos y condiciones del pliego que se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día anterior a la subasta, que se verificará por el sistema de pliegos cerrados, conforme al modelo de proposición que aparece en citado pliegos de condiciones.

Si en la primera subasta no hubiera proposiciones o quedara desierta para alguna parcela se celebrará una segunda al día siguiente hábil de transcurridos diez desde aquella, con sujeción a lo preceptuado en dicho pliegos de condiciones.

Gruñón 23 de Febrero de 1929.

El Alcalde,
Pablo Vivar
(Núm. 430) (E.—85)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, en representación acreditada del Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de la resolución de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 4 de Enero de 1929, estimatorio de la reclamación formulada por don Rafael Linage Revuelta, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Nueva Plaza de Toros de Madrid, contra la Ordenanza de exacciones número 6, aprobada para regir durante el Presupuesto del año 1929.

Madrid, 16 de Febrero de 1929.

El Oficial de Sala,
P. H.
Eduardo Aguilar
(Núm. 381) (O.—63)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Pro-

curador D. Casimiro Olivares, en representación de D. Fernando Fernández Martínez y D. Juan Martín Blázquez, se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre falta de resolución a reposición interesada contra acuerdo del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, de 23 de Noviembre de 1928, sobre devolución de cantidades indebidamente deducidas por dicho Municipio en el servicio farmacéutico de la Beneficencia.

Madrid, 16 de Febrero de 1929.

El Oficial de Sala,
Lodo. E. de Iguésón
(Núm. 391)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por D. Arturo García Blanco y otros se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo sobre revocación acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte, de 28 de Noviembre de 1928, sobre aplicación del artículo 22 del Reglamento de Empleados.

Madrid, 20 de Febrero de 1929.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 405)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por la «Compañía Singer de Máquinas para coser» se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de 23 de Octubre de 1928, referente a liquidación de patentes de circulación de autocamiones propiedad de la recurrente.

Madrid, 16 de Febrero de 1929.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 406)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por don Luis de la Peña y Braña se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo sobre revocación acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, que desestimó el recurso interpuesto contra la Ordenanza número 26 de las formadas por el Ayuntamiento de esta Corte del ejercicio de 1929, referente a las rejas del piso.

Madrid, 16 de Febrero de 1929.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 408)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria que siguen a instancia de doña Dolores Serrano Contreras, contra D. Gregorio González Maxias, sobre pago de un crédito hipotecario, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, la finca dada en garantía del préstamo que fué dividida en dos, constituidas por las siguientes:

Una casa hotel número cuarenta y seis del paseo del Canal de

Isabel II, fuera de la Zona del Ensanche de esta Capital, barrio de Bellas Vistas, distrito de la Universidad, al sitio llamado Altos de Amanuel, que consta de tres plantas y comprende una superficie de setenta y tres metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados, equivalentes a noventa y cinco pies con ocho décimos, de los que ocupa la casa seiscientos cincuenta y cinco pies y cuatro décimos, y el resto se destina a jardín.

Otra casa hotel señalada con el número cuarenta y ocho en el paseo de la Dirección de Isabel II, que consta de tres plantas, sita en la Zona del Ensanche de esta Corte, barrio de Bellas Vistas, distrito de la Universidad, al sitio llamado Altos de Amanuel, que comprende una superficie de ochenta y cinco metros dieciséis decímetros cuadrados, equivalentes a mil noventa y seis pies cuadrados con ochenta y seis décimos, de los que corresponden a la casa trescientos sesenta y nueve pies con sesenta y seis décimos de pie cuadrado, destinándose el resto a jardín.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día nueve de Abril próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres

(A.—351)

Se cita a Joaquín Crespo, domiciliado últimamente en la calle de Alcántara, número 48, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, Secretaría vacante, al objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye por alzamiento de bienes, con el número 835 de 1928; bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 7 de Febrero 1929.

El Secretario,
Juan León

Miguel Torres

(B.—216)

CONGRESO

EDICTO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias reclamadas en autos ejecutivos a instancia de D. Pablo Martínez Benito, tengo acordada la venta, en pública subasta, de varios efectos y enseres correspondientes a un establecimiento de ultramarinos, tales como mostrador de madera, con tablero de mármol; escaparate de dos cuerpos, con sus luces y cristales; anaquelaría, balanzas, molino para café, llamado americano; galletero, zafra para aceite, pesas y medidas y diferentes artículos propios de dicho establecimiento, como café, arroz, judías, latas de conservas y de dulces, botellas de vinos y licores, queso, bacalao, etc., justipreciado todo en la suma de dos mil novecientas sesenta pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciocho del actual, a las once, siendo de advertir:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; y

Tercero. Que todo cuante es objeto de esta subasta se halla en poder del depositario nombrado, D. Santiago Martínez Benito, comerciante, con domicilio en la cuesta de Santo Domingo, número veinte, donde podrán ser examinados tales enseres y artículos.

Dado en Madrid, a primero de Marzo de mil novecientos veintinueve.

Ante mí,

Luis Moliner

Luis de Blas

(A.—350)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Vicente Manzanares y Sampelayo, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que por D. Juan Molina y Plaza, casado, militar, vecino de Madrid, se ha promovido expediente de dominio conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, de la siguiente

Finca:

Casa en Chamartín de la Rosa, calle de Bellver, número ocho, provisional, dondellaman la Huerfana del Obispo, que linda: por su frente o fachada, con dicha calle de Bellver; por la derecha, entrando, con casa y terrenos de D. Julián Ramírez; por la izquierda, con casa y terreno de doña Consuelo Vaspernias, y por el testero, con casa y terreno de Eusebio González; libre de cargas.

Y se cita al anterior poseedor don Mateo Miralles o a quien le suceda o represente y a los dueños de los predios colindantes y se convoca a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que comparezcan y propongan la prueba que estimen conveniente, en término de ciento ochenta días siguientes a la

publicación de este edicto; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a primero de Marzo de mil novecientos veintinueve.

Lcdo. Luis B. Sánchez

Vicente Manzanares

(A.—348)

GETAFE

Don Aurelio Artacho Navarrete, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido,

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido en este Juzgado para exacción de las costas impuestas por la Audiencia del Territorio a D. Antonio Díaz del Moral, vecino de Ciempozuelos, en el juicio de desahucio en precario promovido contra el mismo y otros por D. Celestino de Córdoba y Tutor, se acordó sacar a segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, las fincas embargadas al señor Díaz del Moral, que a continuación se describen, con el importe de su tasación pericial, bajo las siguientes condiciones y advertencias:

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 15 de Marzo próximo y hora de las doce; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ni a licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 del avalúo; que no se presentaron títulos de propiedad, siendo suplidos por una certificación del Registro de la Propiedad, que estará de manifiesto en la Secretaría para los que quieran tomar parte en la subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se hace efectivo, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas objeto de la subasta:

1.ª La sexta parte de una tierra, en término y a extramuros de la villa de Ciempozuelos, al punto nombrado El Prado, de caber 10 hectáreas 27 áreas 40 centiáreas, equivalentes a 30 fanegas 3 estadales, que linda: al Norte, con la parte de D. Jerónimo del Moral; al Este, con la cañada del Palomero; al Sur, tierra de D. Alfonso del Busto y D. Eusebio Bocherini, y al Oeste, con el camino de Seseña. Tasada, pericialmente, en 300 pesetas.

2.ª La nuda propiedad de una tierra, situada en término de Ciempozuelos, en el Prado de Abajo, de caber 20 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas 84 áreas y 60 centiáreas, que linda: al Saliente, cebadero de doña Dolores Dalp; Mediodía, vereda; Poniente, camino de la Cuesta, y Norte, cuevas del Mediodía. Tasada en 800 pesetas.

3.ª La nuda propiedad de una casa en la villa de Ciempozuelos y su plaza de la Constitución, señalada con el número 2, que linda: al Saliente, o sea al frente, la plaza; Mediodía, o sea izquierda, entrando, con otra de doña Dolores Dalp; Norte, o sea derecha, Casa Cárcel, perteneciente a los propios, y Poniente, o sea espalda, otra de herederos de D. Galo Sánchez. Ocupa una superficie de 567 pies cubiertos y 273 descubiertos, o sea un total de 840 pies, equivalentes

a 65 metros y 21 centímetros. Tasada en 8.000 pesetas.

Getafe, 9 de Febrero de 1929.

Ante mí,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet

Aurelio Artacho

(Núm. 333)

(C.—58)

Sociedad Madrileña de Construcción

COMPANÍA LIMITADA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el día 23 de Marzo, a las seis de la tarde, en su domicilio social, calle de la Reina, número 29.

(A.—352)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central número 17.908 por 600 pesetas, fecha 15 de Junio 1928, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 4 de Marzo de 1929.

P. el Contador,

(Firmado)

(A.—355)

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 104.522 a nombre de doña Isidra del Barrio Medina, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de Marzo de 1929.

El Jefe de la Caja,

Orosio M.ª Chamorro

(A.—349)

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 119.321 a nombre de doña María Laplaza Sabartés, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 4 de Marzo de 1929.

El Jefe de la Caja,

Orosio M.ª Chamorro

(A.—353)

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 38.138 a nombre de D. Ramón Valonga y Martín, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de Marzo de 1929.

El Jefe de la Caja,

Orosio M.ª Chamorro

(A.—354)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1ª

M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202